REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**
(CORRECIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO)
Radicado: **110014003016 2023 00210 00**
Demandante: LUIS HERNANDO ULLOA MORALES.

Atendiendo el informe secretarial que antecede[1], de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.-Dentro de los hechos de la demanda indique sí o no se realizó por parte del interesado alguna solicitud formal ante la Diócesis de Facatativá para que efectuara la corrección de registro civil de nacimiento, en los item registrados en el acápite de pretensiones de la demanda, en caso afirmativo debe informar las resultas de la solicitud. (Num 5° art. 82 C.G.P.).

2.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

[1] Dto pdf 13 exp dig.